

Guía práctica para la Coordinación de Actividades Empresariales en materia de PRL de las empresas Consignatarias de los Puertos de Valencia, Sagunto y Gandía



ASOCIACIÓN NAVIERA
VALENCIANA
FUNDADA EN 1902



Velamos por la Salud
de su Empresa

COLABORA:

INVASSAT

Instituto Valenciano de
Seguridad y Salud en el Trabajo

Guía práctica para la Coordinación
de Actividades Empresariales
en materia de PRL de las empresas
Consignatarias de los Puertos
de Valencia, Sagunto y Gandía

Autor: Francisco Javier Generoso Malo

Edita: Grupo PREVING
Calle Joaquín Sánchez Valverde, 3 – Bajo
06006 Badajoz
Tel.:902 1 365 00
contacto@preving.com



**Velamos por la Salud
de su Empresa**

902 1 365 00
www.preving.com



ASOCIACIÓN NAVIERA VALENCIANA
FUNDADA EN 1902

COLABORA

INVASSAT

**Instituto Valenciano de
Seguridad y Salud en el Trabajo**

I INTRODUCCIÓN	11
II OBJETIVOS	13
III CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LAS OPERACIONES ASIGNADAS A LAS EMPRESAS CONSIGNATARIAS: NECESIDAD DE COORDINACIÓN	15
- REGULACIÓN LEGAL	
- DEFINICIONES Y CONCEPTOS DE INTERES	
- DISTINTAS SITUACIONES QUE SE PRODUCEN EN EL PUERTO	
ENCUADRE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA	
IV MEDIOS DE COORDINACIÓN PROPUESTOS PARA LAS EMPRESAS CONSIGNATARIAS.	21
- COMO EMPRESA CONCURRENTES DEL CENTRO DE TRABAJO	
- COMO EMPRESA TITULAR DEL CENTRO DE TRABAJO	
- COMO EMPRESA PRINCIPAL DEL CENTRO DE TRABAJO	
V IMPLANTACIÓN.	24
VI BIBLIOGRAFÍA.	27





Ilmo. Sr. D. Felipe Codina Bellés

Director General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social
y Director del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el
Trabajo (INVASSAT)

PRÓLOGO

La actividad portuaria no ha sido ajena a los principios de Coordinación de Actividades Empresariales que fueron establecidos por el R.D. 171/2004, que no sólo vino a desarrollar el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales sino que sirvió de base para establecer criterios y consideraciones generales destinados a cumplir con el deber de cooperación común a todos los agentes concurrentes en un centro de trabajo.

Deber de cooperación que, para actividades portuarias, vino a tomar cuerpo con la publicación, en 2011, de la Guía de Buenas Prácticas en materia de Coordinación de Actividades Empresariales en el Puerto de Valencia, impulsada por la Asociación Naviera Valenciana (ANV) y elaborada por un grupo de trabajo compuesto por expertos de las distintas empresas involucradas, del que la presente Guía viene a dar continuidad a ese trabajo.

Esta publicación se viene a constituir como una herramienta de aplicación en el desarrollo de las operaciones habituales en diversas empresas consignatarias del Puerto de Valencia, tal como las maniobras de atraque y desatraque de buques, además de aportar una visión respecto de las funciones que corresponden, en el ámbito de la coordinación empresarial en materia de prevención de riesgos laborales, a los distintos actores del recinto portuario, y donde se ha tratado de determinar, con mayor nitidez, las funciones y responsabilidades del Consignatario.

La presente obra podrá servir de base a estas empresas consignatarias para que cada una de ellas disponga de un trabajo de referencia con el fin de dotarse de un procedimiento propio de gestión de Coordinación de Actividades Empresariales, interno y personalizado, facilitando el poder cumplir con los principio vigentes en la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

En esta guía práctica no sólo se contemplan las distintas situaciones que se producen en las operaciones y maniobras de atraque y desatraque de buques, sino que, además, establece su encuadre en los supuestos previstos en la normativa, viniendo a establecer los medios de coordinación propuestos para las empresas consignatarias, según actúen como empresarios titulares y/o principales, y los medios de coordinación a implementar así como los pasos a llevar a cabo por cada uno de los actores intervinientes en el entorno de los Puertos.

Desde esta Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social y Dirección del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), concluir felicitando a las empresas y personas implicadas en esta iniciativa en materia de prevención de riesgos laborales, cuyo fruto es una publicación que permite, a las empresas prestacionarias de servicios y concurrentes en los puertos de Valencia, Gandía y Sagunto, continuar siendo referente en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.



I INTRODUCCIÓN

El continuo desarrollo de nuestro Ordenamiento jurídico en materia de Prevención de Riesgos Laborales concede un destacado papel a la Coordinación de Actividades Empresariales. La actividad de Coordinación resulta decisiva en el entorno Portuario, lugar donde diariamente se constata una intensa y diversa actividad productiva, llevada a cabo por múltiples empresas, entidades y colectivos laborales. Así mismo, la creciente utilización de fórmulas de subcontratación de obras o servicios, añade un plus de complejidad desde el punto de vista de la Seguridad y Salud Laborales.

Cuando hablamos de esta materia nuestro objetivo debe situarse más allá del mero cumplimiento de las obligaciones legales; ya que la eficacia que seamos capaces de generar supondrá una limitación, en gran medida, a los accidentes o daños para la salud de los trabajadores.

La presente Guía constituye una herramienta de trabajo específica para la gestión eficaz de las responsabilidades en materia de CAE por parte del Consignatario, durante las maniobras de atraque y desatraque de buques. A tal fin, nuestra obra aporta una visión resumida acerca del marco normativo existente, resaltándose por su mayor interés la interpretación por parte de la Abogacía del Estado del artículo 65.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, respecto de las funciones que corresponden en este ámbito a los distintos actores del recinto portuario, y donde se han determinado con mayor nitidez las funciones y responsabilidades del Consignatario.

Para la elaboración de la presente Guía, y adicionalmente al análisis de la legislación que resulta aplicable, se ha llevado a cabo un intenso trabajo de campo que ha permitido a nuestro Equipo de Expertos presenciar directamente el desarrollo de las Operaciones habituales en diversas empresas Consignatarias del Puerto de Valencia.



II OBJETIVOS

El presente documento pretende aportar una Guía práctica de actuación en materia de CAE en materia de Prevención de Riesgos Laborales por parte de las empresas Consignatarias.

Además del Ordenamiento jurídico preventivo existente (véase apartado VI de la presente Guía), las funciones y responsabilidades en este ámbito, para las empresas Consignatarias, han sido objeto de definición en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. El artículo 65 de esta Norma indica que:

“1. La Autoridad Portuaria controlará en el ámbito portuario el cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, y de la normativa que afecte a los sistemas de seguridad, incluidos los que se refieran a la protección ante actos antisociales y terroristas, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de las Administraciones públicas, y de las responsabilidades que en esta materia correspondan a los usuarios y concesionarios del puerto. A los efectos previstos en este apartado, corresponderá a los titulares de concesiones y autorizaciones el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo. *En los espacios no otorgados en régimen de concesión o autorización, el consignatario que actúe en representación del armador responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación durante las maniobras de atraque, desatraque y fondeo del buque, y en general durante la estancia del mismo* en el puerto salvo para las operaciones de carga, estiba, desestiba, descarga o transbordo de mercancías o de embarque o desembarque de pasajeros. Si se realizan estas operaciones o las de entrega, recepción, almacenamiento, depósito y transporte horizontal de mercancías en espacios no otorgados en concesión o autorización, responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación la empresa prestadora del servicio correspondiente.”

La presente Guía se ha elaborado con el fin de establecer las actuaciones a llevar a cabo por parte de las empresas Consignatarias, al objeto de proporcionar un cumplimiento eficaz de las Normas Legales, de la forma más operativa posible.

A partir de esta Obra, cada empresa Consignataria dispondrá de un trabajo de referencia para dotarse de un **procedimiento de actuación interno y personalizado** en materia de CAE.



III CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LAS OPERACIONES ASIGNADAS A LAS EMPRESAS CONSIGNATARIAS: NECESIDAD DE COORDINACIÓN

Para el desarrollo de las operaciones de atraque, desatraque, practicae, amarre y fondeo el buque, requiere de otras empresas y colectivos de trabajadores que realizan determinados trabajos en su nombre, en mayor medida que otras empresas de servicios en otros sectores. Trabajos que en la mayoría de los casos son realizados mediante la mediación del consignatario.

A todo este colectivo de empresas y entidades hay que añadir el personal que debe acudir al barco para prestar los servicios necesarios como son “aprovisionamiento” o “mantenimiento”, y otros de carácter ocasional, como por ejemplo “reparación”.



REGULACIÓN LEGAL

La Ley de Prevención de riesgos Laborales, en su artículo 24, se refiere a las previsiones de Seguridad y Salud Laborales cuando hay una pluralidad de empresarios, estableciendo una serie de obligaciones en materia de Coordinación entre empresas. Esta norma ha sido objeto de desarrollo Reglamentario, mediante el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, con el objetivo de que esta Coordinación garantice la aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva, la aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes, el control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas y la adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo y las medidas aplicadas para su prevención.

Por otro lado, mediante la publicación del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. El artículo 65 de dicha Norma establece la obligación de responder al cumplimiento de las obligaciones en materia de Coordinación de actividades en aquellos espacios no otorgados en régimen de concesión a una terminal.

En virtud del marco normativo que ha sido señalado, identificamos diversas situaciones que son objeto de regulación, y que por tanto, requerirán del cumplimiento de determinadas obligaciones:

- La **conurrencia de trabajadores** de distintas empresas en un mismo centro de trabajo.
- La **conurrencia de varias empresas** en un centro de trabajo del que un empresario es el titular.
- La **situación de conurrencia** existiendo una empresa principal, y por tanto, empresas contratistas y subcontratistas.

En la actividad diaria desarrollada en el entorno Portuario y en el ámbito de la materia que nos ocupa, se producen habitualmente las distintas situaciones que hemos expuesto. Ello exigirá por tanto el desarrollo de una serie de actuaciones en materia de Coordinación de actividades en función del tipo de caso ante el que nos encontremos. Siempre partiendo del deber de cooperación entre todas las empresas concurrentes, la obligación de control por parte de las empresas Titulares y la vigilancia que necesariamente deben de aportar las empresas Principales.

Debemos destacar algunos de medios de Coordinación que de forma no exhaustiva establece el RD 171/2004, al objeto de alcanzar la coordinación entre empresas:

- El intercambio de información.
- La comunicación.
- La celebración de reuniones conjuntas.
- La elaboración de instrucciones.
- La presencia de Recursos Preventivos.
 - La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.



DEFINICIONES Y CONCEPTOS DE INTERÉS

Con el fin de facilitar la comprensión de esta Guía, aportamos la definición de los conceptos más relevantes en esta materia:

Centro de trabajo: cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban de permanecer, o a la que deban de acceder por razón de su trabajo.

Empresario Titular del centro de trabajo: la persona que tiene capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.

Empresa Principal: La Empresa que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la su propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

Propia actividad: según la nota técnica de prevención 918, tenemos dos posibles interpretaciones para definirla:

- Las actividades que constituyen el ciclo de producción de la empresa principal y aquellas complementarias o no nucleares, es decir, todas aquellas que resulten necesarias para la organización del trabajo o el fin productivo empresarial (es lo que se denomina teoría de la indispensabilidad).
- Únicamente la actividad que es inherente al ciclo productivo, de modo que sólo incluye las tareas que corresponden a dicho ciclo de la empresa principal, en sentido estricto (teoría de la inherencia).

Recientes sentencias dictadas por el Tribunal Supremo se han inclinado por la segunda definición (es decir, se considera que la propia actividad es aquella que coincide con la actividad nuclear de la empresa, siendo la imprescindible para determinar el objeto jurídico que da lugar a la actividad de la empresa principal). Siendo así, asumiremos en esta Guía el mismo criterio.

Empresas concurrentes: empresas (dos o más, incluidos trabajadores autónomos) que desarrollen sus actividades en un mismo centro de trabajo.

Coordinador de actividades preventivas: figura establecida en el RD 171/2004 como medio de coordinación preferente en determinadas situaciones donde la coordinación resulte especialmente compleja y presente ciertas dificultades ante la concurrencia de empresas en el mismo centro de trabajo. Deberá contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel intermedio.

Recurso preventivo: Figura introducida por la Ley 54/2003, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, en su artículo 32 bis, cuya función es la de vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia, a saber, en aquellos supuestos y situaciones de especial riesgo y peligrosidad, garantizando la estricta observancia de los métodos de trabajo y, por tanto, el control del riesgo establecidos tanto en el artículo 22 bis del R.D. 39/1997, como en los que indique la reglamentación y normativa vigente. Deberá contar como mínimo con la formación preventiva correspondiente a las funciones de nivel básico.

Presencia de Recurso Preventivo: Desarrollado por el artículo 22 bis del R.D. 39/1997 (modificado por el R.D. 604/2006). Éste establece que la presencia de Recurso Preventivo se llevará a cabo por cualesquiera de las personas previstas en alguno de los siguientes desarrollos legislativos:

- En el apartado 2 del artículo 32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, que considera recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes:
 - Uno o varios trabajadores designados de la empresa.
 - Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.
 - Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa. Cuando la presencia sea realizada por diferentes recursos preventivos éstos deberán colaborar entre sí.
- En el apartado 4 del artículo 32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que indica que el empresario podrá asignar la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades o procesos a que se refiere el apartado 1 del artículo 32 bis de la LPRL y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico.

La ubicación en el centro de trabajo de las personas a las que se asigne la presencia deberá permitirles el cumplimiento de sus funciones propias, debiendo tratarse de un emplazamiento seguro que no suponga un factor adicional de riesgo, ni para tales personas ni para los trabajadores de la empresa, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.



DISTINTAS SITUACIONES QUE SE PRODUCEN EN LAS OPERACIONES. ENCUADRE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA

En el ámbito portuario, y sobre la base de las situaciones relevantes en materia de CAE y conceptos que han sido definidos, encontramos multitud de supuestos que requieren una efectiva Coordinación: dentro de los buques, en el muelle, etc.

Para facilitar la aplicación de las medidas concretas que correspondan en función de los diferentes supuestos, aportamos la siguiente clasificación:

- Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que una **Empresa es titular**.

Esta situación vendrá determinada cuando se realizan entre otras, las siguientes tareas:

- Acceso del personal de empresas provisionistas al barco para llevar a cabo operaciones de aprovisionamiento al mismo.
 - Concurrencia de trabajadores que realizan tareas en el muelle, como por ejemplo, trabajos de amarre del barco.
 - Concurrencia de trabajadores del barco y remolcadores en mar abierto
- Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo donde existe una Empresa Principal.

Esta situación vendrá determinada cuando se realizan entre otras las siguientes tareas:

- Acceso del personal Práctico al barco para llevar a cabo operaciones de entrada o fondeo en el Puerto.
- Acceso del personal de Empresas mantenedoras al barco para llevar a cabo operaciones de mantenimiento del mismo (mantenimiento de maquinaria, pintura, electricidad, etc.).

Con el fin último de quedarnos del lado de la seguridad, recomendamos que en los casos en los que el barco actúe como empresa titular y se vayan a realizar trabajos de especial peligrosidad en su interior (trabajos en altura, trabajos en zonas clasificadas como ATEX, trabajos en espacios confinados, etc...), se vele de una forma directa por el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales durante el desarrollo de dichos trabajos.



IV. MEDIOS DE COORDINACIÓN PROPUESTOS PARA LAS EMPRESAS CONSIGNATARIAS.

En este apartado describiremos los medios de Coordinación que deben emplearse para cada una de las situaciones habituales en el entorno Portuario, según hemos establecido en el apartado anterior.

De forma previa, es conveniente recordar cuáles son los objetivos de la Coordinación de Actividades Empresariales:

- La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales por parte de las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- La aplicación correcta de los métodos de trabajo de las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando generen riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y salud de los trabajadores.
- La adecuación entre riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.

Así mismo, conviene citar aquí cuáles son, de los establecidos en el Real Decreto 171/2004 (artículo 11), los medios de Coordinación recomendados en la actividad de las Consignatarias:

Celebración de reuniones periódicas en el seno de la Asociación Naviera Valenciana entre las diferentes empresas concurrentes implicadas (Empresas Consignatarias, Empresa de Prácticos, Empresa de Amarre, Empresas de Remolque así como otras empresas que o por su actividad desarrollada en el puerto o por su gran presencia en el mismo pueda ser relevante su presencia), donde se traten temas relacionados con la Coordinación de Actividades Empresariales.

Intercambio de información entre las empresas.

La impartición de instrucciones, en base a procedimientos operativos que deberán ponerse en conocimiento de los trabajadores a través de actividades de información y formación de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995, de PRL así como en aquella normativa sectorial que proceda.

La presencia de Recursos Preventivos.

La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

Respecto de los medios de Coordinación anteriormente señalados, procedemos a continuación a detallar su implementación en función de el supuesto CAE en que se encuentre la Empresa Consignataria.

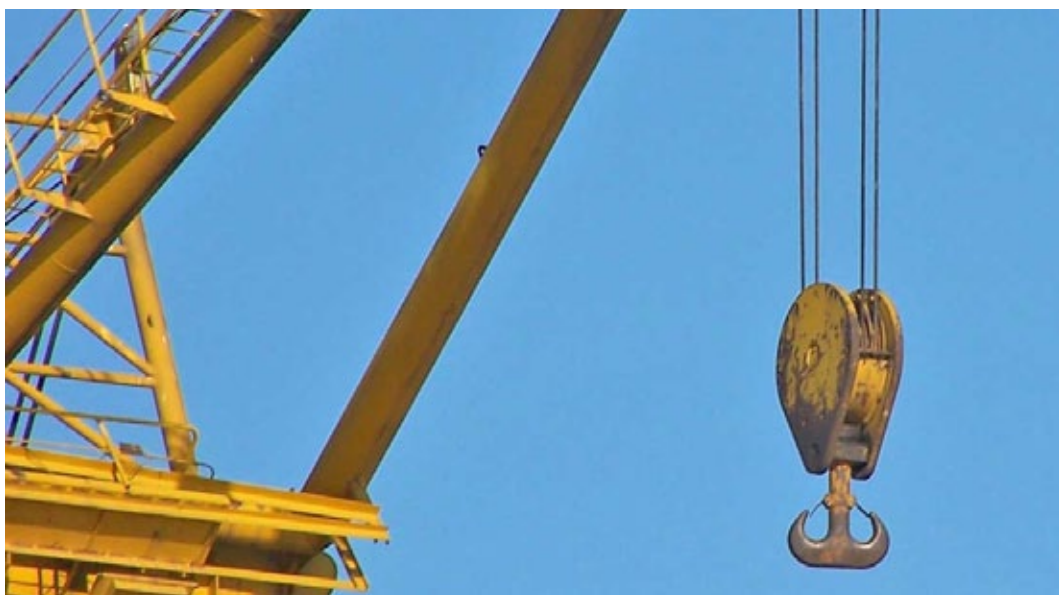
EL BUQUE ACTÚA COMO EMPRESA TITULAR DEL CENTRO DE TRABAJO, EL CONSIGANTARIO ES EL RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE COORDINACIÓN

En el caso de que esto ocurriera la empresa Consignataria, además de velar por el cumplimiento de las empresas concurrentes respecto al deber de informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen y que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes, deberá velar para que la empresa Titular lleve a cabo determinadas acciones en orden a cumplir con sus obligaciones. A este respecto señalamos las siguientes:

- Informar a las empresas y autónomos concurrentes de los riesgos propios del centro que les puedan afectar y de las medidas a seguir referidas a la prevención de dichos riesgos. De la misma forma deberemos informar de las medidas de emergencia que se deben aplicar.

Así mismo, entregará instrucciones destinadas a prevenir los riesgos existentes en el centro de trabajo que pudieran afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes.

- Solicitar de las empresas concurrentes la información sobre los riesgos específicos de las actividades a realizar en el centro y que pudieran afectar a los trabajadores concurrentes en el centro de trabajo, la designación de interlocutor, y la designación de Recurso Preventivo si fuera necesario.
- La información a entregar por el titular deberá entregarse siempre con carácter previo al inicio de los trabajos y cuando se produzca un cambio en los riesgos del centro de trabajo. Deberemos tener en cuenta que cualquier cambio que pudiera existir puede provocar un cambio tanto en los riesgos existentes, como en las medidas de prevención o emergencias a adoptar.
- En el caso de que los trabajos a realizar por la empresa que accede al centro de trabajo requieran la designación del Recurso Preventivo, ésta designación se realizará por escrito.



EL BUQUE ACTÚA COMO EMPRESA PRINCIPAL DEL CENTRO DE TRABAJO, EL CONSIGNATARIO ES EL RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE COORDINACIÓN

Además de lo establecido para el supuesto de Empresas Titulares, en el caso en el que el buque actúe como Empresa Principal, el Consignatario deberá velar por el cumplimiento efectivo de otras obligaciones establecidas por la Normativa. Las actuaciones a seguir serán las siguientes:

- Informar a las Empresas y Autónomos concurrentes de los riesgos propios del centro que les puedan afectar y de las medidas a seguir referidas a la prevención de dichos riesgos. De la misma forma, deberá informarse de las medidas de emergencia que se deben aplicar en el centro de trabajo.

Así mismo, se entregarán instrucciones destinadas a prevenir los riesgos existentes en el centro de trabajo que pudieran afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes.

- Exigir a las empresas contratadas y subcontratadas, con anterioridad al inicio de las actividades, el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales correspondientes a su actividad. Para ello se solicitará un conjunto de documentación que acredite dicho cumplimiento.
- La información a entregar por parte de la empresa principal deberá entregarse siempre con carácter previo al inicio de los trabajos y cuando se produzca un cambio en los riesgos del centro de trabajo. Deberemos tener en cuenta que cualquier cambio que pudiera existir puede provocar un cambio tanto en los riesgos existentes, como en las medidas de prevención o emergencias a adoptar.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad que se desarrollen en su centro de trabajo.

Con el fin de llevar a cabo dicha vigilancia la Empresa Principal, en caso de valorar la necesidad, tanto por la actividad realizada como por los riesgos potenciales que se pudieran ver agravados, llevará a cabo acciones de seguimiento preventivo de contratas o subcontratas. Si en dichas acciones de seguimiento, se detectara un incumplimiento considerado de relevancia, se comunicará a la empresa contratada o subcontratada dando un plazo de subsanación.

V IMPLANTACIÓN

Al objeto de implementar las recomendaciones de la presente Guía, a continuación establecemos de forma concreta los pasos a llevar a cabo con respecto de cada uno de los actores intervinientes en el entorno de los Puertos.

PERSONAL DE EMPRESAS DE PRÁCTICOS

El Consignatario, en nombre del armador, proporcionará a la oficina de Prácticos la siguiente documentación:

Doc.1:

“Riesgos y medidas preventivas específicas del centro de trabajo (barco)”

Doc.2:

“Medidas específicas a seguir en caso de emergencia en el centro de trabajo (barco)”

Doc.3:

“Instrucciones preventivas a seguir para el acceso y permanencia en el centro de trabajo (barco)”

A su vez el Consignatario, en nombre del armador, solicitará a la oficina de Prácticos la siguiente documentación del personal asignado para el desarrollo de las tareas en el barco:

Doc.4:

“Solicitud de documentación que acredite cumplimiento legislación preventiva”

Adicionalmente, se solicitará la presencia de un Recurso Preventivo por parte de la oficina Práctica que vele y supervise por el correcto cumplimiento en todo momento de los métodos de trabajo seguro en las operaciones de practicaaje, remolcado y amarrado en puerto del barco.

Doc.11:

“Solicitud de presencia de recurso preventivo”

PERSONAL DE EMPRESAS DE REMOLQUE

El Consignatario, en nombre del armador, proporcionará a la oficina de remolcadores la siguiente documentación:

Doc.5:

“Riesgos y medidas preventivas específicas de las operaciones de remolque”

Doc.6:

“Medidas específicas a seguir en caso de emergencia en las operaciones de remolque”

Doc.7:

“Instrucciones preventivas a seguir en las operaciones de remolque”

PERSONAL DE EMPRESAS DE AMARRE

El Consignatario, en nombre del armador, proporcionará a la oficina de amarradores la siguiente documentación:

Doc.8:

“Riesgos y medidas preventivas específicas de las operaciones de amarre en puerto”

Doc.9:

“Medidas específicas a seguir en caso de emergencia en las operaciones de amarre en puerto”

Doc.10:

“Instrucciones preventivas a seguir en las operaciones de amarre en puerto”

PERSONAL DE EMPRESAS DE APROVISIONAMIENTO

El Consignatario, en nombre del armador, proporcionará a las empresas provisionistas que accedan al barco la siguiente documentación:

Doc.1:

“Riesgos y medidas preventivas específicas del centro de trabajo (barco)”

Doc.2:

“Medidas específicas a seguir en caso de emergencia en el centro de trabajo (barco)”

Doc.3:

“Instrucciones preventivas a seguir para el acceso y permanencia en el centro de trabajo (barco)”

PERSONAL DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO

El Consignatario, en nombre del armador, proporcionará a toda empresa de mantenimiento que acceda al barco la siguiente documentación:

Doc.1:

“Riesgos y medidas preventivas específicas del centro de trabajo (barco)”

Doc.2:

“Medidas específicas a seguir en caso de emergencia en el centro de trabajo (barco)”

Doc.3:

“Instrucciones preventivas a seguir para el acceso y permanencia en el centro de trabajo (barco)”

A su vez el Consignatario solicitará a la empresa la siguiente documentación del personal asignado para el desarrollo de las tareas en el barco:

Doc.4:

“Solicitud de documentación que acredite cumplimiento legislación preventiva”

En caso de existencia de trabajos que puedan provocar riesgos de especial peligrosidad en el interior del barco, a su vez se solicitará la presencia de un Recurso Preventivo por parte de la empresa de mantenimiento, que velará y supervisará el correcto cumplimiento en todo momento de los métodos de trabajo seguro en los trabajos a realizar.

Doc.11:

“Solicitud de presencia de recurso preventivo”

VI BIBLIOGRAFÍA

- Guía de Buenas Prácticas en Materia de CAE en el Puerto de Valencia.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.
- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Protocolo de actuación inspectora sobre la coordinación de actividades empresariales.
- Guía Práctica de Coordinación de actividades empresariales para la Prevención de Riesgos Laborales CEOE.
- Criterio Técnico Nº83/2010 sobre la presencia de recursos preventivos en las empresas, centros y lugares de trabajo de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- NTP 918: Coordinación de actividades empresariales (I).
- NTP 919: Coordinación de actividades empresariales (II).



**Velamos por la Salud
de su Empresa**

En 2011 la Asociación Naviera Valenciana (ANV), las Terminales Portuarias mas relevantes y Preving Servicios de Prevención constituían un grupo de trabajo en cuyo seno se elaboraría la "Guía de buenas practicas en materia de CAE en el Puerto de Valencia". Este trabajo, tras su publicación, ha supuesto un referente en cuanto a la gestión preventiva en un entorno tan específico como el Portuario.

Por otra parte, recientemente la Abogacía del Estado ha emitido su interpretación del artículo 65.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. El señalado Informe, analizado en perspectiva junto al resto del ordenamiento jurídico preventivo, viene a precisar las funciones, tareas y nivel de responsabilidad en esta materia por parte de las empresas Consignatarias.

Siendo así, y al objeto de aportar una herramienta que nuevamente aporte concreción y nitidez, hemos creado este nuevo trabajo: La "Guía práctica para la Coordinación de Actividades Empresariales en materia de PRL de las empresas Consignatarias de los Puertos de Valencia, Sagunto y Gandía".

La Guía ha sido realizada por Francisco J. Generoso, Técnico Superior en Prevención adscrito a Grupo Preving, quien ha coordinado las aportaciones de las diferentes empresas participantes. El trabajo ha sido revisado por el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), Organismo dependiente de la Generalitat Valenciana y referente técnico en el ámbito de la Seguridad y Salud Laborales. Queremos desde aquí agradecer su contribución, y poner de relieve el compromiso y apoyo de esta Institución para la confección de la presente obra.

Pascual David Peñarrocha
Dirección Territorial Este y Centro
Grupo Preving



www.preving.com